

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 4 de agosto de 2022. En la fecha se deja constancia que verificado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, igualmente se informa que, a la fecha no existe dineros consignados en el presente proceso.

A despacho de la señora juez.

Natalia Bailarín Madrid
Secretaria



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).**

Radicado:	05001-40-03-005-2021-00657-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía sin Sentencia
Demandante:	Unidad "Azalea del Parque" -P.H.
Demandado:	Banco Davivienda S.A.
Decisión:	Termina proceso por pago total de la obligación – Sin Sentencia
Auto:	490

De conformidad con el memorial visible a folio que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arribada por la apoderada judicial de la parte accionante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **UNIDAD "AZALEA DEL PARQUE" - P.H.**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** de los bienes inmuebles identificados con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. **001-974890** y **001-974827** registrados en la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardota, propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

No se ordena oficiar en tanto, los oficios de embargo no fueron expedidos.

TERCERO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

NB